PODER JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

"Ricentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA Nº Seisoientes Setenta ynueve ...

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ACORDADA Nº 516/2008. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los. Ambiento de la mes de febrero del año dos mil once, siendo las de la Corte Suprema de Justicia, el Exemo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Exemos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Mota remitida a la Corte Suprema de Justicia, representantes del Colegio de Abogados de Alto Paraná manifestaron inquietudes acerca de actuaciones llevadas a cabo por parte de los Jueces de Garantía, quienes a partir de la vigencia de la Acordada Nº 516/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás funcionarios Judiciales, al otorgar medidas sustitutivas dentro de un proceso judicial, exigen la caución juratoria del imputado, lo que anteriormente nunca otorgaban. Asimismo, exigen caución personal del abogado defensor, lo que muchas veces asciende a dos o tres profesionales por la defensa de un mismo imputado y en estos casos, los Actuarios extienden actas por cada uno de los defensores. Por último, la caución real que queda configurada también en un Acta, totalizando generalmente la expedición de tres Actas, ascendiendo en gran medida el costo para los actores procesales. -

Al respecto, el Artículo 14 de la Acordada de referencia dispone que el Actuario del Tuero penal labrará acta en estos casos y que por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a cinco jornales mínimos A.D.N.E., en concepto de cobertura de gastos. –

Encuesto Cuevas táceres

Encuesto Cuevas táceres

Encuesto Sernido, corresponde disponer que cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real al imputado, Abogado Defensor o a un tercero, el Actuario del fuero penal, labrará un solo acta, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los aetores procesales citados anteriormente.

reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3, inc. B), de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a), del Código de Organización Judicial.

Argetto A Ministra Ou Modiga

Ministro ALICLAREATRIE

Garary

VICTOR MANUEL NUNEZ

PODER JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

"Bicentenavio de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA Nº Seissientes Setenta y nueve

Por tanto, en uso de sus atribuciones

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A C U E R D A:

Art.1º.- MODIFICAR el artículo 14 de la Acordada Nº- 516/2008, quedando redactado como sigue:

"Art. 14.- Cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal, labrará un solucida, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los actores procesales citados anteriormente, por la que deberá percibir el importe equivalente a CINCO 151 JORNALES MÍNIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE

Art. 27 - ANOTAR, registrar, notificar force of forces of the force of